



### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

Vengo en autorizar al Rey mi augusto y muy amado Esposo para que en mi nombre y representacion ejerza las funciones de Gran Maestro de la Real y distinguida Orden de Carlos III en el Capitulo de la misma que ha de verificarse en la Real Capilla el dia 12 del actual.

Dado en Palacio á diez de diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Estado, Francisco Martinez de la Rosa.

En virtud del Real decreto que antecede, se ha servido S. M. señalar la hora de las doce de la mañana para que se verifique el Capitulo de la Orden.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.), en despacho del dia 27 de noviembre último, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que á continuacion se espresan á los sujetos siguientes:

##### Diócesis de Zaragoza.

- Para la Vicaría curada del Pilar de Zaragoza á D. Manuel Loshuertos.
- Para la Rectoría curada de Herrera á D. Joaquin Coll.
- Para la de Aguilón á D. José Martinez.
- Para la Vicaría curada de Monreal del Campo á D. Juan Sancho.
- Para la Rectoría curada de Moyuela á D. Pascual Allueba.
- Para la de Minuesa á D. Pedro Luengo.
- Para Vicaría curada de Pastriz á D. Ramon Blasco.
- Para la Rectoría curada de Torre los Negros á D. Mariano Romero.
- Para la Vicaría curada de Becoitte á don Lorenzo Yagüe.
- Para la rectoría curada de Blancar á D. Fr. Plácido Tajada.
- Para la Vicaría curada de Calatoras á D. Sebastian Matud.
- Para la Rectoría curada de Cortes de Aragon á D. Fr. Juan Morata.
- Para la de Montaña á D. José Sancho.
- Para la de Plenar á D. Antonio Pardos.
- Para la de Santa Cruz de Noguerras á D. Mariano Lladó.
- Para la de Villar de los Navarros á don Mariano Bueno.
- Para la Vicaría curada del Villar del Salz á D. Valentin Aguilue.
- Para la de Barrachina á D. Francisco Calvo y Valero.
- Para la de Belchito á D. Severo Goser.
- Para la de Cañada de Venatanduz á don F. Joaquin Bailac.
- Para la de Castejon de Tornos á D. José Pons.
- Para la de Cerollera á D. Jorge Alcober.

Para la de Cosa á D. Mateo Colonio.  
Para la de Cuarte á D. Fr. Manuel Biela.  
Para la de Esla á D. Fr. Valero Salvador.

Para la de For-Calanda á D. Fr. Sebastian Sabado.

Para la de Ginebrosa á Mariano Montori.  
Para la de Jaulin á D. Fr. Orencio Calvo.  
Para la de Lanzuela á D. Julian Monforte.

Para la de las Casetas á D. Ramon Burrel.

Para la de las Parras de Martin á D. Juan Antonio Martinez.

Para la de Lecera á D. Fr. Calero Quiles.  
Para la de Loscos á D. José Secar.  
Para la de Maria á D. Anselino Ulde-molins.

Para la de Martin del Rio á D. Cristóbal Domeque.

Para la Rectoría curada de Montero á D. Fr. Mariano Puerto.

Para la Vicaría curada de Monzalbarba á D. Fr. Manuel Uson.

Para la de Ojon á D. Cleto Marcelino Cruceño.

Para la de Piedrahita á D. Juan Her-rando.

Para la de Portarubio á D. Ramon Romeo.  
Para la de Rodilla á D. Pedro Esteban.

##### Diócesis de Huesca.

Para el curato de Bierge á D. Antonio Aguilue.

Para el de Lamaja á D. Baltasar Marce-llan.

Para el de Polañino á D. Prudencio Ma-llado.

Para el de Montinesa á D. Antonio Ce-brian.

Para el de Moscat y su anejo Puimorcat á D. José Corts.

Para el de Castejon de Arbanies á don Orencio Sobrevia.

Para el de Mascen á D. Martin Villa-campa.

Para el de Asin de Broto á D. Luis Ferrer.

Y para el de Otin y su anejo Letosa á D. Jerónimo Palacio.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por el ingeniero jefe del distrito de Barcelona, sobre la necesidad de trasladar á otro punto la administracion del portazgo de Caldetas, á consecuencia de la notable baja que han sufrido sus productos desde que tuvo efecto la apertura del ferro-carril de Mataró á Arenys de Mar, entre cuyas dos poblaciones se halla el referido establecimiento; y resultando que los transeuntes toman la via férrea despues de haber disfrutado de la carretera sin satisfacer los derechos correspondientes, S. M. se ha servido resolver que el portazgo de Caldetas se coloque en el pueblo de Canet, situado á la distancia de una legua á la parte superior de Arenys de Mar, autorizando á V. I. á fin de que dicte las disposiciones oportunas para que á la mayor brevedad tenga efecto lo mandado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de

noviembre de 1857.—Salaverría.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á la solicitud de los Sres. D. José Torras y D. Melchor Gazull, se ha dignado autorizarles por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Villafranca del Panadés, vaya á Villanueva y Geltrú; en la inteligencia de que esta autorizacion no les dá derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ningun género, segun lo prevenido en el art. 45 de la ley general de ferro-car-riles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1857.—Salaverría.—Señor Director general de Obras públicas.

#### Gobierno de la provincia de Madrid.

##### Seccion de administracion.—Negociado 9.º Policia urbana.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino me dice de Real orden en 30 de noviembre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una esposicion de D. Joaquin Galindo, vecino y propietario de esta corte, en que, con motivo de la interpreta-cion que ofrecen algunas de las reglas establecidas en la Real orden de 10 de junio de 1854, referente á las obras que pueden ejecutarse en las casas de esta corte que hallándose ó quedando fuera de alineacion por construccion de las inmediatas, no están en el caso de ser denunciadas, solicita se hagan en las indicadas reglas las aclaraciones oportunas, y S. M., de conformidad con lo informado en este asunto por la Real Academia de Nobles Artes de S. Fernando, y á fin de evitar el que hubiesen de consultarse simultáneamente dos resoluciones diferentes sobre una misma materia, ha tenido á bien mandar, por acuerdo de esta fecha, que se considere derogada la referida Real orden de 10 de junio de 1854, y que en adelante rijan dichas reglas redactadas en la forma siguiente:—1.º Una vez aprobado por la autoridad y por los trámites legales el proyecto de alineacion de una calle ó plaza, todas las casas que la componen quedan de hecho obligadas á ir entrando en la linea, segun se vayan demoliendo ó reedificando. Los dueños de aquellas que deban avanzar ó retirarse respecto de las lineas de sus respectivas fachadas, no podrán ejecutar en estas fachadas ninguna obra que conduzca á consolidarlas en su totalidad y perpetuar su actual estado, retardando indebidamente la realizacion de la mejora proyectada. Podrán, sin embargo, previa la competente autorizacion, ejecutar aquellas obras que tiendan á reparar el daño de una pequeña parte de esas fachadas, causado por derribo ó construccion de la casa inmediata, ó por otra causa que no haya afectado al todo de las mismas ó á su parte mayor.—2.º Los propietarios podrán ejecutar asimismo en sus fincas las obras interiores que tengan por conveniente, aunque afecten á los cimientos de las traviesas, á los suelos y armaduras, acreditando lo verifcan bajo la direccion facultativa.—3.º Tambien podrán ejecutar, previa la com-

petente autorizacion, presentacion de plano y demas requisitos establecidos, to las aque-llas obras que se dirijan á mejorar el aspecto de la finca ó aumentar sus productos, aunque estas obras afecten á las fachadas que estén fuera de la linea, con tal que no se aumenten sus condiciones de vida ó duracion, ó que tampoco ofrezcan el menor peli-gro para los habitantes, ni se opongan á las reglas generales de ornato, salubridad y co-modidad públicas.—4.º Se consideran como obras de consolidacion que aumentan la du-racion del edificio, las que se ejecutan con el objeto de reforzar los cimientos y cuerpo bajo de las fachadas hasta la altura del primer piso, siempre que la obra afecte á la to-talidad ó parte mayor de las fachadas. Tales son la construccion de muros, contrafuertes que refuerzen ó anparen sus cimientos, la formacion de sótanos embovedados, la cons-truccion de pilares de ladrillo ó piedra, la in-troduccion de sillares, piés derechos, umbra-les de madera y otras análogas. Tambien contribuyen á dar duracion á las fachadas, puesto que disminuyen su peso, las obras de desmonte de los pisos altos, remelido de vo-ladizos, cornisones, etc.: estas, sin embargo, podrán consentirse, si la parte que se in-terenta desmontar amenaza á la seguridad de los transeuntes.—5.º Tampoco se permitirá convertir una pared de cerramiento no ali-neada en fachada de una casa, aunque ten-ga la solidez suficiente, pues tenderia á per-petuar los defectos de la antigua alineacion.—6.º El propietario que clandestinamente ejecutase alguna de las obras de refuerzo ó consolidacion que quedan enunciadas y pro-hibidas, será obligado á demolerlas comple-tamente. Todo lo que de orden de S. M. co-munico á V. E. para su inteligencia y la del ayuntamiento de esta capital, y que se dé publicidad á las referidas reglas en los pe-riódicos oficiales.»

Lo que se publica en este periódico ofi-cial para la comun inteligencia.

Madrid 8 de diciembre de 1857.—El Marqués de Corvera. 2

##### Seccion de Fomento.—Montes.

Con arreglo á la disposicion 7.º de la Real orden espelida por el Ministerio de la Gobernacion en 30 de octubre de 1847, en la que se previene que el coste de la impres-ion de las guias para el transporte de los productos de montes sea satisfecho en el acto de recibirlas por los conductores de dichos productos, debiendo fijarle de antemano el Gefe político y espresarse en el mismo docu-mento para evitar toda especie de abusos, he dispuesto que el precio de cada guia sea el de veinte y cuatro céntimos.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los intere-sados y su mas exacto cumplimiento.

Madrid 5 de diciembre de 1857.—El Marqués de Corvera. 2

##### Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Instruccion primaria.

Los ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, no han remitido aun á este Gobierno de provincia los partes que acreditan estar satisfechos los maestros de instruccion primaria de sus honorarios devengados en el último trimestre; y no de-biendo consentir por mas tiempo que falten

á tan sagrada obligacion, y al cumplimiento de lo preceptuado por S. M. en Real orden de 12 de agosto de 1856, he acordado prevalecer, que si en el improrrogable término de diez dias, no acreditan haber solventado dichos sueldos, como asi mismo los que se hallen en descubierto por atrasos, acompañando un duplicado de los recibos de los interesados, las exigiré la multa de 200 rs., con que quedan conminados; y si pasado este plazo no lo hubieren efectuado, expediré sin mas aviso, comisionados, que á costa de los morosos realicen el cobro.

Madrid 9 de diciembre de 1857. — El Marqués de Corvera.

Relacion de los pueblos de esta provincia que no han remitido el estado del pago de los sueldos de los maestros de primeras letras correspondientes al tercer trimestre de este año.

**Partido de Alcalá de Henares.**

Barajas. Vicálvaro.  
Campoalvillo. Villalvilla.  
Loeches.

**Partido de Chinchon.**

Perales de Tajuña.

**Partido de Colmenar viejo.**

Boalo. Torrelodones.  
Carcedilla. Valdepiélagos.  
Pedrezuela.

**Partido de Getafe**

Batres. Titulcia.  
Garabanchel alto.

**Partido de Navalcarnero.**

El Alamo. Quijorna.  
Fresnedillas. Sevilla la Nueva.  
Navalcarnero. Valdemorillo.

**Partido de San Martin de Valdeiglesias.**

Robledo de Chavela.

**Partido de Torrelaguna.**

Canencia. Navas de Buirago.  
Gargantilla. Pinilla del Valle.  
La Cabrera. Venturada.  
Navalafuentis. 3

En la universidad de la Habana se hallan vacantes cuatro cátedras supernumerarias de las facultades de Jurisprudencia, medicina y de las secciones de ciencias naturales y fisico-matemáticas de la de Filosofia, sin dotacion fija, y que han de proveerse por oposicion en el término de seis meses, en los opositores que acrediten los requisitos mandados en los edictos, de que pueden enterarse en la secretaria general de la Universidad Central. Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad.

Madrid 9 de diciembre de 1857. — El Marqués de Corvera.

**Seccion de Fomento. — Negociado 5.º Minas.**

D. Santiago Perez, residente en esta corte, se presentará desde luego en este Gobierno de mi cargo, para ser notificado, por disposicion del Sr. Gobernador de Granada, acerca de la mina titulada Justicia, sita en término de Cogollos.

Madrid 9 de diciembre de 1857. — El Marqués de Corvera.

**Seccion de Gobierno. — Negociado 6.º**

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de dos hombres desconocidos, cuyas señas se expresan al final de esta circular, los cuales robaron el dia 3 de octubre último en la dehesa de Calvete, término de Almonacid, un caballo de las señas que tambien se expresan, propio del Sr. Vizconde de Palamelo, que montaba su criado Cipriano Perez. En caso de conseguirse la aprehension de los autores y cómplices del delito, serán remitidos con la seguridad debida á disposicion de este Gobierno, para hacerlo á la del Sr. Juez de primera instancia de Orgaz que los reclama.

Madrid 9 de diciembre de 1857. — El Marqués de Corvera.

**Señas de los ladrones.**

Uno como de 22 años, de estatura regu-

lar, color moreno, con chaqueton negro forrado de encarnado, pantalon de invierno entre verde, chaleco oscuro y faja negra bastante larga.

El otro como de 40 años, estatura baja, color moreno, vestido con pantalon de verano á cuadros, chaqueta negra con forros de bombasí oscuro, que era del robado, zapatos blancos y sombrero gacho de ala ancha.

**Señas del caballo.**

Pelo colorado, estrellado, de tres dedos y pobre de cola.

Ignorándose á quién pertenecia un puro pelicano, de poca alzada, que el dia 4 del corriente se encontró estraviado en una de las calles del distrito de la Universidad en esta corte, he dispuesto anunciarlo al público, para que llegando á noticia de su verdadero dueño, pueda pasar á recogerlo, á cuyo efecto deberá presentarse al Sr. Teniente de Alcalde de dicho distrito, con los documentos que identifiquen su persona y ser legítimo poseedor de la referida caballería; en la inteligencia de que si en el preciso término de diez dias no hace reclamacion alguna, se procederá á su venta para atender con el importe á los gastos ocasionados.

Madrid 9 de diciembre de 1857. — El Marqués de Corvera.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la defencion de las personas que tengan en su poder una campana de metal, como de dos ó tres arrobas de peso, que en la noche del 4 del corriente fué robada de la ermita del Cristo, situada en las inmediaciones de la villa de Colmenar viejo. Igualmente practicarán las averiguaciones mas eficaces para descubrir y capturar á los autores y cómplices del delito, remitiéndolos con la seguridad debida á disposicion del juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo, por el cual se instruye la oportuna causa criminal acerca de este hecho.

Madrid 9 de diciembre de 1857. — El Marqués de Corvera.

**Seccion de Gobierno. — Negociado 4.º**

Francisco Perez Zaragoza, hijo de Martin y de Antonia, natural de esta corte, de estatura 5 pies y 3 pulgadas, licenciado del presidio de Alcalá de Henares en setiembre último, donde ha estado diez y siete meses por hurto, ha quebrantado su condena no presentándose á sufrir la de vigilancia á que ha quedado sujeto por igual tiempo.

En su virtud, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas que dependan de mi autoridad en esta provincia, procederán á su busca y captura para los efectos de la Real orden de 28 de noviembre de 1849.

Madrid 9 de diciembre de 1857. — El Marqués de Corvera.

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS.**

**Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Toledo y Villasequilla.**

- 1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Toledo á Villasequilla y vice-versa.
- 2.º La distancia que media entre dichos puntos se correrá en tres horas con arreglo al itinerario que rige actualmente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Toledo.
- 5.º Será obligacion del contratista cor-

rer los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogare perjuicio á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la finca y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos.

9.º El contrato durará un año, contado desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Toledo, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 22 de diciembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la expresada provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,000 rs. vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16.º A cada proposicion acompañará, en distinto pliego tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Toledo á Villasequilla y vice-versa, por el precio de . . . . . rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pe-

ro solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se llevará el contrato en escritura pública, siendo de cuenta del rematado los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21.º El mismo rematado que daré efecto á lo que previene en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23.º El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiere hacer el servicio en carruajes, éstos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion general para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 20 de noviembre de 1857. — Es copia. — El Director general de Correos, Luis Manresa.

**Gobierno de la provincia de Alicante.**

Hallándose vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaria del ayuntamiento de Gata, dotada con 5,000 rs. anuales, he acordado que se anuncie tres veces durante un mes en este periódico oficial, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á dicha corporacion en los términos que previene el Real decreto de 19 de octubre de 1855.

Alicante 5 de diciembre de 1857. — José María Palarea.

**Gobierno de la provincia de Badajoz.**

Hallándose vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento del pueblo de Valverde junto á Burguillos, cuya dotacion consiste en 3,000 rs. anuales, paga los del presupuesto municipal, he acordado se anuncie al público conforme á lo prevenido en el Real decreto de 19 de octubre de 1855.

Los aspirantes pueden dirigir sus instancias documentadas al Ayuntamiento de dicho pueblo, quien proveerá la vacante á los 50 dias, contados desde esta fecha.

Badajoz 5 de diciembre de 1857. — El V. P. del C., Leon Beguer.

**Ayuntamientos.**

**Alcaldia-Corregimiento de Madrid.**

Rematados en favor de D. José del Campo los pastos existentes en la dehesa de Amaniel, perteneciente á los propios de esta villa; por la cantidad de 2,860 rs. en cada un año de los del arriendo, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa se anuncie el segundo remate por los 90 dias que previene el art. 24 del Reglamento vigente de propios para la admision de la mejora del 25 por 100 sobre la cantidad ofrecida por dicho rematante.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en el supuesto de que he señalado para la celebracion del espresado segundo remate el dia 5 del mes de marzo del año próximo, á las doce del dia, en las Casas consistoriales.

Madrid 5 de diciembre de 1857. — El Alcalde-Corregidor, Duque de Sexto.

**Ayuntamiento constitucional de Aranjuez.**

No habiéndose presentado licitadores en los dos remates celebrados en los dias 22 y 29 del mes de noviembre último al arbitrio municipal de puestos de plaza y ambulantes del Real sitio de Aranjuez, y habiéndose hecho proposicion en la cantidad de 48,000 rs. apreciada por el ayuntamiento, se saca nuevamente á la subasta bajo el indicado tipo, señalando para su remate los dias 13 y 20 del corriente mes, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria.

Aranjuez 6 de diciembre de 1857.—Joaquin Moralejo.

**Alcaldía constitucional de Anchuelo.**

Hallándose formado el cuaderno del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganado de este distrito que ha de servir de base al repartimiento para el año próximo de 1858, pueden los contribuyentes concurrir á examinarle, que se halla de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento en el término de ocho días.

Anchuelo 8 de diciembre de 1857.—El A. C., Claudio Anchuelo.

**Alcaldía constitucional de Bustarviejo.**

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 8,000 reales, pagados quinientos ducados del fondo de propios, y el resto vecinalmente. El pueblo es de 320 vecinos; pertenece á la provincia de Madrid, partido judicial de Torre-laguna; es sano, de abundantes y buenas aguas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento, por Madrid, Cabanillas de la Sierra, á esta villa. La plaza se proveerá el 25 del corriente.

Bustarviejo y diciembre 8 de 1857.—El T. A., Vicente Navacerrada.

**Alcaldía constitucional de Manjiron y Cincovillas.**

Con la correspondiente autorización del Excmo. Sr. Gobernador, y el ayuntamiento constitucional de Manjiron y Cincovillas ha acordado sacar á público remate el molino harinero titulado de Melones, correspondiente al común de vecinos del mismo para el año próximo de 1858; y para sus dos remates están señalados los días 15 y 20 del corriente en la casa consistorial de este pueblo, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones formado y aprobado al efecto.

Manjiron 7 de diciembre de 1857.—El alcalde, Victoriano Velasco.

**Alcaldía constitucional de Cercedilla.**

En la noche anterior ha sido robada una yegua crías señas se espresan á continuación: pelo rojo, edad cuatro años, estatura cuatro cuartas y media, desgastadas las herraduras, una estrella en la frente y hocico, una rozadura en el lado derecho, la pata derecha paticalzada, y el pescuezo esquilado para arar. Si se hallare en alguno de los pueblos de esta provincia, los señores alcaldes se servirán avisarlo al de esta villa de Cercedilla para los efectos oportunos.

Cercedilla 8 de diciembre de 1857.—Julian Morales.

**Alcaldía constitucional de Hortaleza.**

En el día de ayer fueron rematadas las casas de propios de esta villa, taberna, matadero y fragua, la primera en 1190 rs., la segunda en 448, y la tercera en 125 rs.; y para su segundo remate está señalado el domingo 15 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial.

Hortaleza 7 de diciembre de 1857.—El A. C., Miguel Garcia.

**Alcaldía constitucional de Móstoles.**

Se halla vacante la plaza de médico titular en partido cerrado de la villa de Móstoles, distante de Madrid tres leguas, y cuyo vecindario consiste en 507 vecinos, con la dotación anual de 8,000 rs., pagados por el ayuntamiento en trimestras vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente hasta el 31 de diciembre, las cuales serán acompañadas de una certificación de las autoridades donde hayan ejercido, acreditando llevar al menos seis años de práctica.

Móstoles 8 de diciembre de 1857.—El A. C., Agapito Lorenzo.

**Alcaldía constitucional de Boadilla del Monte.**

Se halla concluido el amillaramiento de la riqueza de esta villa de Boadilla del Monte y Romanillos, para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y gana-

dería para el año de 1858, y de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento para que, dentro del término de 15 días, puedan los interesados revisar su riqueza y hacer las observaciones que crean á su derecho convenientes; en inteligencia que transcurrido dicho término no se les oirá y les parará el perjuicio que haya lugar.

Boadilla del Monte 9 de diciembre de 1857.—El A., Eugenio Martín.

**Alcaldía constitucional de Algete.**

Debiendo procederse á la subasta del tejedor de estos propios, según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, esta corporación ha acordado que el primer remate se efectúe el día 15 y el segundo el 22 del actual, á las once de su mañana, en la sala capitular. Lo que se publica por medio de este periódico para los efectos procedentes.

Algete 3 de diciembre de 1857.—Valeriano Prieto.

**Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de Alarcón.**

En virtud de lo dispuesto por orden del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, este ayuntamiento ha señalado el día 10 de enero próximo á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la fuente y abrevadero de esta villa y construcción de otra fuente y lavadero, cuyo presupuesto asciende en las primeras á 2960 rs. y en la segunda á 46,546.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, ante el ayuntamiento de esta villa en sus casas capitulares, hallándose en dicho punto de manifiesto para conocimiento del público el plano, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será el 10 por 100 de los presupuestos citados, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado la consignación en la depositaria de este ayuntamiento.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción.

Pozuelo de Alarcón 4 de diciembre de 1857.—Jacinto Rodríguez.

**Modelo de proposición.**

D. N. de N. . . . ., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado por el ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón con fecha 4 de diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la fuente abrevadero de esta villa (ó para la construcción del lavadero y fuente), se comprometo á hacer las referidas obras por la cantidad de . . . . . y con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

**Alcaldía constitucional de Cercedilla.**

Autorizado competentemente el ayuntamiento de Cercedilla, ha acordado subastar por un año los pastos de los prados calmos; habiendo señalado para sus remates los días 15 y 20 del corriente, en la casa consistorial, y hora de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Cercedilla 7 de diciembre de 1857.—Por acuerdo, Baltasar Malo.

**Alcaldía constitucional de Villa del Prado.**

El ayuntamiento de la Villa del Prado ha admitido proposición en la subasta de recaudación de los derechos de consumo sobre los artículos de vino, aceite, aguardiente, vinagre, jabón y tocino, por las dos terceras partes de la cantidad asignada á los mismos, ó sea la de 12,132.5 rs.; y conforme con lo prevenido por el art. 112 de la instrucción, el único remate, con el cual quedará concluido el contrato, se celebrará el 14 del cor-

riente, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial.

Lo que por el presente se anuncia para noticia del público.

Villa del Prado 7 de diciembre de 1857.—Benito Blazquez.

**Alcaldía constitucional de Morata.**

En la villa de Morata de Tajuña se ha hecho postura á los derechos de consumo de los artículos de vino, vinagre, aguardiente, aceite y jabón, cubriendo las dos terceras partes de la cantidad señalada por tipo para la subasta; y se ha señalado para su último remate y mejora del 5 por 100 el domingo 15 del actual, en las casas consistoriales y sala capitular, de diez á doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando mejorantes.

Morata 6 de diciembre de 1857.—El A., Francisco Salcedo Ruiz.—Francisco Martínez, secretario.

**Alcaldía constitucional de Almaraz.**

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por renuncia espontánea que de ella ha hecho el que la desempeña: su dotación consiste en 2,500 rs., pagados de los fondos municipales. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía, bien entendido que su provision ha de tener lugar á los 30 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia.

Almaraz 27 de noviembre de 1857.—El Alcalde, Juan Moreno.—El Secretario interino, Alejandro Redondo.

**Alcaldía constitucional de Bedar.**

D. Diego Carrillo Castaños, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber, que en sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento en el día de ayer, se ha declarado vacante la plaza de médico-cirujano de este pueblo, con la dotación de 6,000 rs. anuales, satisfechos de los fondos del común y bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, por lo que se anuncia al público á fin de que las personas que se consideren con los requisitos necesarios para desempeñar cumplidamente aquel destino presenten sus solicitudes en dicha oficina, concediendo al efecto el plazo de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Bedar 25 de noviembre de 1857.—Diego Carrillo Castaños.—Por su mandado, Juan Carrillo, secretario.

**Alcaldía constitucional de la villa de Hornachuelos.**

D. Juan Carrasco, Alcalde constitucional de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber, que la plaza titular de médico-cirujano de ella está vacante.

Los profesores de ambas facultades que aspiren á obtenerla, dirigirán sus solicitudes en el término de un mes desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. El sueldo será el que apruebe el Sr. Gobernador, habiendo sido hasta el día de 4,000 rs. ános, además las iguales y visitas de los vecinos no pobres; pero tendrá obligación de asistir á estos gratuitamente y hacer los reconocimientos que la Autoridad le mande en casos necesarios y los demás actos anejos al destino.

Y para conocimiento de los interesados se fija el presente.

Hornachuelos 25 de noviembre de 1857.—Juan Carrasco.—Rafael Santiago, secretario.

**Providencias judiciales.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con preferente derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de doña Juliana Arranz, vecina que fué de esta corte, para que en el preciso término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acudan á

deducirle dentro de dicho término por el espresado juzgado y escribanía del infrascrito, sita calle Mayor, núm. 106; y pasado sin haberse verificado les parará el perjuicio que haya lugar; habiéndose presentado en reclamación de sus derechos su hijo legítimo don Eduardo Arrojo.

Madrid 9 de diciembre de 1857.—El escribano, Isidro Hernandez.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma, D. José Garcia Varela, se sacan á pública subasta cuatro fanegas de tierra de regadío en término y á la distancia de tres cuartos de legua de la villa de Cobena, partido de Alcalá de Henares, en esta provincia, lindante por todos aires con el Prado de abajo, y la cual ha sido tasada en 2,500 rs., á rebajar cargas.

Para su remate se ha señalado el lunes 11 de enero próximo, á las once de la mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.—José Garcia Varela.

**BOLSA**

Cotización del 10 de diciembre de 1857 á las tres de la tarde.

**EFFECTOS PÚBLICOS.**

- Titulos del 5 por 100 consolidado, al contado, 59-25; á plazo 59-50 fin cor. vol.
- Idem diferido, id., 26-80.
- Deuda del personal, id., 9-55.
- Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850. Fomento de á 4,000 reales, id., 87-50
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000, id., 87-50.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000, id., 86 p.
- Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, id., 8 por 100 anual, id., 106-25.
- Acciones del Banco de España, id., 146-50 d.
- Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1,500 d.
- Compañía general de Crédito en España, acciones de 1,900 rs., 70 por 100 de desembolso, id., 1,540 p.
- Sociedad general de Crédito moviliario español, acciones de 1,900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 1,600 d.
- Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, de 2,000, id., 40 d.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 días, 49-50 d.  
Paris á 8 días vista, 5-12.

**Plazas del reino.**

Albacete, par.	Lugo, 5/8.
Alicante, 1/2 p.	Málaga, 3/4 p.
Almería, 1/2 p.	Murcia, 1/4.
Avila.	Orense, 3/4.
Badajoz, 1/2 p.	Oviedo, 1/2.
Barcelona, 7/8 p.	Palencia, 1/4.
Bilbao, 1 1/4.	Pamplona, 1 d.
Burgos, 1/2 d.	Pontevedra, 5/8 p.
Cáceres, 3/4 d.	Salamanca, par d.
Cádiz, 1 1/4.	San Sebastian, 3/4 d.
Castellón.	Santander, 1.
Ciudad-Real.	Santiago, 1/4 p.
Córdoba, 1/8.	Segovia par d.
Coruña, 1/4 p.	Sevilla, 1 1/4 d.
Cuenca.	Soria, 3/8.
Gerona.	Tarragona.
Granada, 1/4 p.	Teruel.
Guadalajara 1/4 d.	Toledo, 1/2 d.
Huelva, 1/4.	Valencia, 1 d.
Huesca.	Valladolid, 1/4 d.
Jaen, 1/2.	Vitoria, 1/2 d.
Leon.	Zamora, par.
Lérida.	Zaragoza par d.
Logroño, 1/4 d.	

**ALCALDIA CONSERVATORIO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

Cebada... de 29 á 32 rs. vn.	
Algarrobas... de 40 á 44 rs. vn.	
<b>Trigo vendido.</b>	<b>Precios</b>
<b>Fanegas.</b>	<b>Rs. vn.</b>
38.....	50
119.....	54
127.....	55
156.....	57
133.....	59
528.....	60
77.....	61
250.....	62
180.....	64
100.....	65
130.....	66
181.....	67
178.....	68
398.....	70
50.....	71
65.....	72

2708

Quedan por vender sobre 150 fanegas.

**Precios de artículos al por mayor y menor en este día.**

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca....	51 á 55	18 á 20
Idem de carnero..		á 18
Idem de ternera..	80 á 100	34 á 51
Tocino añejo....	138 á 145	51 á 52
Id. fresco.....		58 á 40
Id. en canal.....	102 á 106	
Lomo.....		40 á 42
Jamon.....	120 á 158	46 á 51
Aceite.....	67 á 70	á 22
Vino.....	54 á 42	10 á 16
Pan de dos libras..		12 á 16
Garbanzos.....	50 á 46	10 á 16
Judias.....	28 á 32	10 á 12
Arroz.....	32 á 36	12 á 14
Lentejas.....	18 á 24	8 á 10
Carbon.....	7 á 8	
Jabon.....	56 á 64	22 á 24
Patatas.....	4 á 6	2 á 5

**Entrado por las puertas en el día de hoy.**

2515 fanegas de trigo.	
5516 arrobas de harina de id.	
2200 libras de pan cocido.	
6508 arrobas de carbon.	
96 vacas que componen 35541 libras de peso.	
665 carneros que hacen 15811 libras de peso.	

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 10 de diciembre de 1857.—El alcalde-corregidor, Duque de Sesto.

**OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.**

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centigrado	
7 de la m.	0 s. 0	9 s. 0	26 p. 3 l.
12 de la t.	10 s. 0	12 s. 0	26 p. 2 l.
5 de la t.	8 s. 0	10 s. 0	26 p. 2 l.

**PARTE NO OFICIAL.**

**NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.**

**BARCELONA.—San Juan de las Abadesas** 2 de diciembre.—La grande ansiedad en que nos tenia el atraso del correo era destinada sin duda á ser como el preludio de una grande alegría, y en efecto el correo detenido por la crecida de los rios y el mal estado de los caminos no llegó hasta las once de la mañana; pero en cambio nos trajo la noticia del feliz alumbramiento de nuestra apreciada Reina. El Sr. Alcalde, junto con los demas individuos del magnífico Ayuntamiento, llenos de celo y actividad, tomaron al instante disposiciones para celebrar de un modo digno el nacimiento tan deseado de un

Príncipe; así es que un repique general de campanas anunció á los habitantes de esta villa y comarca tan feliz acontecimiento; el regocijo fué muy grande, la alegría se pintaba en los semblantes: por la noche hubo un nuevo repique de campanas, se iluminaron las calles y la música de la sociedad filarmónica siguió toda la villa, repitiendo con entusiasmo los gritos de ¡Viva Isabel III! ¡Viva el Príncipe de Asturias!

Si, lo repito: los habitantes de esta villa y de toda la montaña celebran con entusiasmo el nacimiento de un Príncipe, porque son, como siempre, amigos del Trono y de la libertad; porque en este Príncipe cifran sus esperanzas; porque tan fausto acontecimiento pone un término á las discordias, consolida el orden y la tranquilidad y asegura á España el mas feliz porvenir.

Para que nuestra alegría fuese mas completa, recibimos por conducto de su muy apreciable periódico la noticia de que, zanjadas todas las dificultades y firmada la escritura de sociedad, parece se realizará cuanto antes la construcción del ferro-carri, que sin duda alguna será para esta montaña un nuevo manantial de vida y de civilización, y para Cataluña un nuevo elemento de prosperidad.

**BERGA 4 de diciembre.**—Por el correo del lunes que llegó muy tarde á causa de las lluvias, se supo ya el feliz acontecimiento de haber S. M. dado á luz un Príncipe; pero como solo era noticia de periódicos, por mas que se tuviese por cierto, no se hizo ninguna demostracion, porque la otra vez, engañados por una falsa noticia, las hicimos prematuramente. Mas habiéndose recibido ayer noche el *Boletín extraordinario*, y no pudiendo por consiguiente caber duda, en seguida se echaron á vuelo todas las campanas de la poblacion, corriendo la música por las calles, tocando frente las habitaciones de todas las autoridades, se tiraron varios cañonazos pagando la pólvora algunos aficionados, y por la calle discurría gran parte de la poblacion, llena de alborozo por el inestimable don que acaba de concedernos la Divina Providencia.

Esta mañana han asistido todas las clases de la poblacion, alternando fraternalmente militares y paisanos, al solemne *Te Deum* que se ha cantado en la parroquia con todo el clero reunido, viéndose pintado en el semblante de todos la alegría, considerando al recién nacido Príncipe, como verdadero lazo de fraternal union de todos los españoles monárquico-constitucionales.

Al salir del *Te Deum* las Autoridades todas, los oficiales de la guarnicion y los principales de la poblacion se han reunido con el ayuntamiento en el salon de la casa de la villa, donde se ha servido un ligero refresco.

Por la noche ha habido iluminacion general, habiéndose distinguido entre otros las autoridades y un oficial cuyo nombre ignoro, pero que es uno de los jefes del batallon, quien ademas de haber puesto en el balcon el retrato de S. M. con varios trofeos militares, lo ha alumbrado profusamente con vasos de colores, de modo que hacia todo un buen efecto.

**CUENCA 2 de diciembre.**—A las cuatro de la mañana del día 29 del mes de noviembre último, se oyó un repique general por todas las parroquias de esta ciudad, por haberse recibido la fausta noticia del alumbramiento de S. M. la Reina, y no se ha hecho hasta ahora fiesta alguna por no haber dejado de llover en los dias 29 y 30 del pasado y 1.º del actual; sin embargo hubo iluminacion en la noche del 29.

Los granos no han tenido alteracion alguna desde la quincena anterior.

**MALAGA.—Melilla 2 de diciembre.**—La paz con los moros se sostiene, y hay esperanzas de que continúe por dos razones de mucho peso: una la equitativa legalidad con que se les trata por la primera autoridad de esta plaza el Brigadier Gobernador Sr. Morcillo, y otra, la época de la siembra en que se hallan. La tarea de la siembra tiene á estos moros muy ocupados, y como desde la plaza no se les ostiga, vienen á sembrar hasta en las tierras distantes de la plaza medio tiro de fusil. Esto es muy satisfactorio y basta una garantia de paz por el interés que reportan en que no se les inutilicen los sembrados. La operacion de la sementera, que á primera vista parece ser como en España,

difiere en algunos pormenores. Arrojan el trigo en el terreno erial, es decir, sin cultivar, y luego le pasan la reja de arar, muy parecida á la nuestra. Labran con pares de bueyes, no uncidos por la cabeza, sino por el cuello; no los arrear con pincho, sino con látigo, y los guian con cuerdas atadas á los cuernos ó á las orejas. (*Diario.*)

**VILLAR 4 de diciembre.**—Escasas noticias puedo participar á V. desde mi última. Los sembradores siguen haciendo la siembra que no está concluida por estar el terreno muy blando, particularmente en los terrenos bajos; pero de la que se hizo al principio hay ya mucho trigo nacido y de buen aspecto. La cosecha de aceituna, aunque abundante, se observa estar algun tanto dañada. Esta municipalidad, con el afan que desde el principio de su administracion viene mostrando por las mejoras materiales, ha contratado la construcción de 60 faroles para el alumbrado de las calles, que deberán estar hechos para Navidad; tambien proyecta la recomposicion de las calles dándoles diferente aspecto en el empedrado que trata de colocar, construyendo las correspondientes aceras.

Los artículos de este pais tienen en el día los precios siguientes:

Vino nuevo, de 38 á 44 pesos bota de 60 cántaros.

Idem viejo superior, de 60 á 64.

Trigo, de 20 á 22 rs. barchilla.

Cebada, de 9 y medio á 11 rs. id.

Higos superiores, á 50 rs. arroba.

Idem comunes, de 16 á 20 rs. id.

Aceite, á 48 rs. id.

Patatas, de 5 y medio y 4 rs. id.

**ALBAIDA 6 de diciembre.**—Aunque no completamente seguro, el tiempo se abstiene de regalarnos por ahora los continuos aguaceros que hemos disfrutado por espacio de mes y medio.

La siembra está casi concluida, aunque hecha la mayor parte sin condiciones á propósito para ser buena, cual se creia.

Con una satisfaccion sin igual se recibió en esta villa el día 29 por la noche la fausta noticia del feliz alumbramiento de S. M. la Reina (Q. D. G.) ¡Quiera el cielo que este acontecimiento tan plausible inagure una época de bienaventuranza para nuestra zarrandeada patria! Vuelos de campanas, iluminacion por tres dias, músicas por las calles y el solemne *Te Deum* que hoy se á cantado en la iglesia parroquial con asistencia del ayuntamiento y de un inmenso gentío, son las funciones que hemos oido y presenciado con un singular piacer como consecuencia de tan alagüeño suceso.

**CORUÑA 5 de diciembre.**—La noticia del feliz alumbramiento de S. M. fué anunciada al pueblo coruñés por los 21 cañonazos de ordenanza, por la bandera nacional que ondeaba orgullosa en la Capitanía general, Gobierno civil y castillo de San Anton, publicándose al mismo tiempo el siguiente *Boletín extraordinario*.

Gobierno de provincia.—Subsecretaria.—Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º.—Se anuncia el feliz alumbramiento de S. M. la Reina:—El Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon, en comunicacion fechada á las tres menos cuarto del día 29, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Valladolid, en comunicacion fechada á las doce y cuarto de la madrugada de este día, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en despacho telegráfico fecha de hoy que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«S. M. la Reina ha dado á luz felizmente un Príncipe á las diez y cuarto de esta noche, y sigue bien.»

Me apresuro á comunicar á V. S. por extraordinario tan fausta nueva para su satisfaccion y la de los leales habitantes de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Leon á las tres menos cuarto del 29 de noviembre de 1857.—El Gobernador interino, Bernardo Maria Calabozo.—Sr. Gobernador civil de la Coruña.

Lo que me apresuro á publicar por *Boletín extraordinario*, no dudando que tan fausto suceso llenará de júbilo á los leales habitantes de esta provincia.

Coruña 1.º de diciembre de 1857.—El

Gobernador, José Maria de Michelena.—Juan Ariño, secretario.

El *Iris de Galicia* faltaria á un deber si no hiciese manifestacion pública del entusiasmo con que fué acogida tan fausta y deseada nueva. Descubre en el nuevo Príncipe que viene á dar á todos los españoles un día de eterna é impercedera gloria, no solo asegurando los esclarecidos timbres que grabaron en el sòlio español los Recaredo, San Fernando é Isabel la Católica, y afianzado la integridad del reino y las libertades patrias, sino tambien la estrella precursora que augura un sol refulgente que disipe y estirpe por completo todo género de ilegítimas y bastardas banderías políticas, avive las fuentes de nuestra abatida industria, desarrolle todos los gérmenes de la riqueza nacional, ensanche el comercio y abra las puertas del sacrosanto templo de la civilizacion y de la cultura.

Desde el anoecer estuvieron el martes las bandas de música de los regimientos que se hallan de guarnicion en esta plaza tocando himnos nacionales y piezas escogidas de los mas célebres maestros del arte: la de artillería en la plaza de la Constitucion ante la Capitanía general; la de Saboya delante del Gobierno civil, y la de Cantabria en el Canton de Porlier. La afluencia de gentes por las calles era inmensa á pesar del vendaval que furiosamente soplabá. (*Iris de Galicia.*)

**SANTANDER.—Mudaca 2 de diciembre.**—Ayer mañana se recibió oficialmente el fausto anuncio del feliz nacimiento del suspirado Príncipe de Asturias, noticia que con celeridad eléctrica cundió por toda la poblacion: inmediatamente se echaron las campanas á vuelo; el chupin, voladores y tamboril por las calles manifestaban la parte que tomaba este pueblo en el gran acontecimiento que hoy embarga de júbilo á España.

Por la tarde hubo romería, y de noche fuegos en la plaza y tamboril: estas son las muestras de regocijo público que desde tiempo inmemorial se hacen en esta ante-iglesia, donde aun no se ha introducido la costumbre de iluminar los balcones: razon por la que anoche solo se veia iluminacion en casa del maestro de náutica. (*Comercio.*)

Por la parte no oficial, D. PITA.

**ANUNCIOS.**

**Arrendamiento en pública subasta del molino harinero titulado de San Blas, sito en término de Pastrana, provincia de Guadalajara.**

El día 30 del actual mes de diciembre, de doce á dos de la mañana, tendrá lugar en dicha villa de Pastrana el remate del espresado molino, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa de Patricio Alberto, vecino de la misma, y en Madrid calle de las Urosas, núm. 7, cuarto principal; reservándose el dueño dar su aprobacion á la licitacion mas provechosa ó de garantias mas aceptables dentro de las 24 horas siguientes á la celebracion del acto. 3

**INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.**

**CUADRO SINOPTICO**

*de servicios periódicos de los Alcaldes y Ayuntamientos.*

Prontuario utilísimo en el que por orden cronológico de meses y dias se designan clara y metódicamente las obligaciones municipales de todo el año.

Aprobado y autorizado el gasto por Real orden.

Por M. P. Q.

Véndese en Madrid á 10 rs. cada ejemplar á grande marca, en la Plaza Mayor, núm. 7, cuarto 5.º, preguntar por D. José Fernandez.

EDITOR, D. MANUEL PITA.

MADRID: \*

Imprenta de Manuel Pita Madera Alta, 42.